

**OCS - 2022 - 81 -SCSYCS -REC# UNMDP**

Modificar la Ordenanza de Consejo Superior N° 136/08, reemplazando su Anexo - REGLAMENTO PARA ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN ACADÉMICA, OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS Y CONTROL DE GESTIÓN FINANCIERA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Expediente n° 1-6397/2008.



De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Consejo

MAR DEL PLATA, 13 de abril de 2022.

VISTO la nota Secyt n° 040/2021, obrante en el expediente n° 1-6397/2008, mediante la cual la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad eleva a consideración el proyecto de nuevo Reglamento para Acreditación, Evaluación Académica, Otorgamiento y Control de Gestión Financiera de Subsidios de Proyectos de Investigación, normado por la Ordenanza de Consejo Superior N° 136/08, que se adjunta, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología, junto con su Comisión Asesora, han trabajado en la modificación del Reglamento en tratamiento y en la elaboración de un Instructivo y Planilla de Evaluación de Proyectos de Investigación, que se elevan para conocimiento del Cuerpo y serán establecidos por Resolución de Rectorado.

Que la propuesta ha tenido en cuenta la normativa superior, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Núcleos de Actividades Científicas Tecnológicas (Ordenanza de Consejo Superior N° 2258/07 y modificatoria N° 2301/12).

Que el proyecto de Reglamento en consideración modifica los requisitos y condiciones para dirigir o codirigir Proyectos de Investigación, haciéndolo más amplio en lo referente a las categorizaciones, ya que describe detalladamente las equivalencias; determina la evaluación en Comités evaluadores constituidos por al menos dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes externos a la UNMDP y pertenecientes al Banco Nacional de Evaluadores con categorías SPU I ó II; se actualiza en lo concerniente a evaluación bioética. Asimismo, se incluyeron cláusulas transitorias para la Escuela Superior de Medicina (ESM) con relación a los requisitos de los Directores o Codirectores y a la distribución de subsidios entre los proyectos presentados.

Que, exceptuando su artículo 3° y la planilla de evaluación, el mismo ha sido consensuado por todas las Unidades Académicas y la ESM, habiendo sido suscripto por las Facultades de Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Diseño, Ciencias Agrarias, Ciencias Exactas y Naturales, Derecho, Psicología y Salud y Trabajo Social.

Que la Comisión de Investigación y Posgrado recomienda aprobar la modificación de la Ordenanza de Consejo Superior N° 136/08, modificando el artículo 22° del proyecto, según se indica: "Toda duda sobre la interpretación o alcances de este reglamento, excepciones o situación no prevista en el mismo, deberán ser resueltas por el Consejo Superior".

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento recomienda aprobar el proyecto de referencia, haciendo propio el dictamen de la Comisión de Investigación y Posgrado.

Lo resuelto en Sesión N° 37, de fecha 28 de octubre de 2021.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

**OCS - 2022 - 81 -SCSYCS -REC# UNMDP**

Modificar la Ordenanza de Consejo Superior N° 136/08, reemplazando su Anexo - REGLAMENTO PARA ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN ACADÉMICA, OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS Y CONTROL DE GESTION FINANCIERA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Expediente n° 1-6397/2008.

De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Consejo



Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Ordenanza de Consejo Superior N° 136/08, reemplazando su Anexo - REGLAMENTO PARA ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN ACADÉMICA, OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS Y CONTROL DE GESTION FINANCIERA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN – por el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 081

**REGLAMENTO PARA ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN  
ACADÉMICA, OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS Y  
CONTROL DE GESTIÓN FINANCIERA DE  
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.**

**ARTICULO 1°**

Los Proyectos de Investigación (PI) que se ejecuten y subsidien en el ámbito de la UNMdP deberán estar insertos en un NACT (Núcleo de Actividades Científicas y Tecnológicas, OCS 2258/07, Anexos II y III, y OCS 2301/12) reconocido por la Universidad y ser acreditado a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, según el procedimiento descrito en el presente reglamento.

**ARTICULO 2°**

Los proyectos acreditados podrán serlo con o sin subsidio de la UNMdP. El subsidio que se otorgue no compromete la totalidad del financiamiento del Proyecto. Los proyectos acreditados, a solicitud del Director/a, podrán ser incluidos en el Programa de Incentivos Docentes del Ministerio de Educación, con excepción de aquellos proyectos cuyo/a Director/a no posea al menos categoría III del Programa de Incentivos Docentes.

**ARTICULO 3°**

El/la Director/a y Codirector/a (si hubiese) deberán revistar en un cargo docente regular o interino con dedicación exclusiva o parcial en la Unidad Académica de pertenencia y realizar investigación insertos en un NACT de la UNMdP. Podrán tener dedicación docente simple en un cargo regular o interino, siempre que complete su dedicación con un cargo de investigador del sistema científico tecnológico nacional o provincial (no menor a categoría “sin director/a”) o desarrollen actividades de investigación en otra institución que posea convenio con la UNMdP.

En casos excepcionales, podrán desempeñarse como Director/a docentes que revistan en un cargo con dedicación simple regular o interino y que, además, cumplimenten los requisitos especificados en el Artículo 4.

En este sentido, el Consejo Académico de las respectivas Unidades Académicas deberá avalar la presentación, indicando que la misma se encuadra en un área de vacancia estratégica para la Unidad Académica, en el marco de procesos de acreditación o en Programas de fortalecimiento de las actividades de investigación.

En el caso de la Escuela Superior de Medicina (ESM), ver ARTÍCULO 23 ° CLAUSULA TRANSITORIA en referencia a las condiciones para ser Director/a y/o Codirector/a de proyecto.

#### **ARTICULO 4°**

Tanto el/la Director/a como el/la Codirector/a (si lo/la tuviera) deberán acreditar labor de investigación científica y/o tecnológica con probada producción científica.

Además, deberán poseer, al menos, Categoría 3 en el actual Programa de Incentivos Docentes del Ministerio de Educación de la Nación (o Programa que lo reemplace) o contar con antecedentes equivalentes a dicha categoría. Las condiciones cualitativas para esta equivalencia estarán dadas por alguna de las siguientes:

- Poseer título de posgrado de Maestría o Doctorado y acreditar labor de investigación científica y/o tecnológica con probada producción científica.
- Haber realizado una labor de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social debidamente documentada y haber dirigido o codirigido, proyectos y/o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social, acreditados en instituciones reconocidas. El requisito de dirección y/o codirección podrá ser reemplazado por una actividad continuada en investigación científico-tecnológica y/o social de más seis (6) años, como integrante de proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados en instituciones reconocidas del sistema científico nacional o provincial, habiendo acreditado una probada producción científica.

La modalidad y periodicidad de la equivalencia, será establecida por la Secretaría de Investigación y Tecnología de la Universidad, junto con su Comisión Asesora. Dicha equivalencia será aplicada al solo efecto del presente reglamento. La misma no podrá hacerse extensiva a otras actividades normadas en la Universidad.

El/la investigador/a que deba solicitar acreditación de equivalencia deberá

presentara a la UA de pertenencia nota a tal efecto, acompañada de CV durante el año previo a la convocatoria y hasta dos meses antes del cierre de la misma.

#### **ARTICULO 5°**

El/la Director/a tendrá que dedicar como mínimo diez (10) horas semanales a la realización del proyecto. Deberá presentar la solicitud de acreditación y subsidio debidamente formalizada ante las autoridades del NACT, que con su aval la elevarán ante las Unidades Académicas correspondiente, dentro de los plazos de presentación que se establezcan para cada convocatoria.

#### **ARTICULO 6°**

El/la Codirector/a reemplazará al/a la Director/a en ausencia de éste/a. En caso de reemplazo en forma definitiva, hasta la finalización del proyecto, deberá cambiar su dedicación horaria al proyecto a diez (10) horas semanales como mínimo (en caso en que inicialmente dedicara menor carga) y deberá comunicar el cambio a la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica de pertenencia o ESM, que lo elevará a la Secretaría de Ciencia y Tecnología para su registro. Tendrá los mismos derechos y obligaciones que el/la directora/a.

#### **ARTICULO 7°**

Todo docente-investigador/a y/o miembro de un NACT sólo podrá participar en dos (2) Proyectos acreditados, tanto en carácter de Director/a, Codirector/a o integrante del Grupo. Los Proyectos no podrán ser prorrogados luego de su período de ejecución.

#### **ARTICULO 8°**

Los llamados a acreditación y subsidios de PI serán realizados anualmente por el Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología. Los respectivos pedidos serán presentados en las Unidades Académicas y aquellos que cumplan con las formalidades impuestas serán elevados a la Secretaría de Ciencia y Tecnología dentro de los plazos estipulados por esta OCS.

#### **ARTICULO 9°**

Anualmente, el Consejo Superior, establecerá dentro del presupuesto general el monto de dinero a distribuir en carácter de subsidios a los proyectos acreditados (en condiciones de ser subsidiados según el Art. 1),

que incluirá los fondos adjudicados por el CIN a Ciencia y Técnica. La cifra resultante no deberá ser menor al 1% del presupuesto. Los fondos aprobados se distribuirán en base a los criterios más abajo estipulados. Un PI no podrá recibir más de un subsidio (bajo cualquier forma) de la partida presupuestaria de la UNMdP.

#### **ARTICULO 10°**

Junto con los Currícula de todos los integrantes, cada Proyecto de Investigación presentado a acreditación deberá seguir el siguiente esquema:

##### **IDENTIFICACIÓN O RESUMEN:**

1. Denominación.
2. NACT.
3. Descripción resumida.
4. Indicar si el proyecto forma parte de un Programa.
5. Planificación sobre una duración bienal.
6. Costo total, fuentes de financiamiento externo y monto solicitado a la Universidad.
7. Nómina, categoría SPU (en caso pertinente), cargo y dedicación, CUIL de investigadores, personal de apoyo, becarios y estudiantes afectados al proyecto. Además, se deberá especificar la cantidad de horas semanales dedicadas al proyecto de cada participante.

##### **DESCRIPCIÓN DETALLADA:**

1. Denominación.
2. Origen, antecedentes de la investigación, publicaciones propias del Grupo en relación al Proyecto en los últimos cinco años y grado de avance cuando el proyecto forma parte de una investigación ya iniciada.
3. Objetivos generales y particulares.
4. Hipótesis (cuando corresponda), métodos y técnicas a emplear.
5. Descripción de las actividades y tareas a desarrollar para alcanzar los objetivos generales y particulares.
6. Resultados esperados
7. Cronograma de actividades y tareas. Fases de desarrollo y transferencia (cuando las hubiere)
8. Infraestructura física, materiales, instrumentos y equipamiento disponibles.
9. Impacto esperado de los resultados (científicos, económico, social, ambiental y/o transferencia).
10. Convenios establecidos o a establecer por motivo del proyecto.
11. Formación de Recursos Humanos.

## 12. Presupuesto Global Estimado

### **ARTICULO 11°**

Las Secretarías de Investigación de las Unidades Académicas elevarán mediante el acto administrativo correspondiente dentro de los diez (10) días posteriores al cierre de la Convocatoria a la Secretaría de Ciencia y Tecnología aquellas solicitudes de acreditación y subsidio debidamente avaladas por las autoridades del NACT correspondiente.

### **ARTICULO 12°**

Los PI serán evaluados por Comités disciplinarios y/o interdisciplinarios. Cada Comité evaluador estará constituido por al menos dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes externos a la UNMdP y pertenecientes al Banco Nacional de Evaluadores con categorías SPU I ó II. Serán convocados por la Secretaría de Ciencia y Tecnología con el asesoramiento de su Comisión Asesora que establecerán la modalidad y carácter de la evaluación. La evaluación podrá ser por medios electrónicos por plataformas, a distancia, o presencial, en el formato que la Secretaría y la Comisión Asesora lo consideren pertinente.

### **ARTICULO 13°**

El Comité evaluador establecerá si la presentación a acreditación es Muy Buena, Buena, Regular o No Satisfactoria. Si se diese el rechazo de la solicitud, el mismo debe estar clara y explícitamente fundado. En caso de dictámenes contrapuestos se recurrirá a un evaluador disciplinar externo a la Universidad y de categoría I o II de la SPU.

En caso de no acreditación, y a solicitud del Director, se realizará una revisión por dos miembros del Banco Nacional de Evaluadores.

### **ARTICULO 14°**

El Comité evaluador deberá completar la Planilla de Evaluación para Acreditación de Proyectos de Investigación que la Secretaría de Ciencia y Tecnología pondrá a disposición de los evaluadores.

### **ARTICULO 15°**

Si la resultante de la evaluación del Bloque *Proyecto de Investigación* tuviera un puntaje menor a 30 (No satisfactorio), el proyecto resultará no acreditable aun cuando entre los Bloques *Director y Equipo de Investigación* se sumen los 40 puntos correspondientes a la calificación de **Regular**.

Dentro de los treinta días (30) de realizada la evaluación externa, la Secretaría de Ciencias y Tecnología, en acuerdo con su Comisión Asesora, dará traslado del listado de proyectos evaluados, al Consejo Superior para su aprobación.

#### **ARTICULO 16°**

El criterio de distribución de fondos porcentual para cada UA se calculará de la siguiente manera:

$$\% \text{ UA} = 0,4\% \text{ Qp} + 0,4\% \text{ Qi} + 0,2\% \text{ Qh}$$

% Qp corresponde al porcentaje de proyectos acreditados por cada UA en los últimos seis años respecto del total de proyectos acreditados en la Universidad durante esos años.

% Qi corresponde al porcentaje de investigadores de categoría I, II ó III de cada UA respecto del total de investigadores de categoría I, II ó III de la Universidad.

% Q<sub>h</sub> es el porcentaje de horas dedicadas a investigación de cada UA respecto del total de horas dedicadas a investigación en la Universidad durante el año en cuestión.

Para el caso de la ESM ver Art. 24 ° CLAÚSULA TRANSITORIA, en referencia al modo de asignación del presupuesto.

#### **ARTICULO 17°**

El orden y montos de distribución serán establecidos por el Consejo Superior y no podrán ser recurridos.

#### **ARTICULO 18°**

El Director del Proyecto deberá presentar un informe final de carácter bienal con los resultados de la investigación, que deberá incluir:

1. El Plan de Trabajo Original del Proyecto acreditado
2. Exposición sintética de la labor desarrollada.
3. Objetivos y metas alcanzados de acuerdo con el cronograma presentado.
4. Grado de cumplimiento del plan de trabajo.
5. Resultados obtenidos y su aplicación a otras disciplinas.
6. Publicaciones, presentaciones a congresos, transferencias, aportes e impacto de los resultados.
7. Obstáculos y dificultades en el plan de trabajo.
8. Convenios firmados.
9. Recursos humanos formados.

Dicho informe será evaluado por Comités conformados en la misma forma que los de acreditación. En los casos de rechazos, el Director podrá solicitar una revisión, que será realizada por dos miembros del Banco Nacional de Evaluadores. Dicha evaluación será elevada para su aprobación al Consejo Superior.

#### **ARTICULO 19°**

La rendición de gastos con su respectiva pertinencia deberá seguir las disposiciones normadas (RR 4548/21). Para la percepción del subsidio a un PI, el NACT correspondiente deberá tener aprobado el 100% de las rendiciones anteriores.

#### **ARTICULO 20°**

El Consejo Superior rechazará o aceptará los informes en función de las evaluaciones de los respectivos comités. En caso de rechazo definitivo, el mismo no podrá ser recurrido y acarreará al/a la directora/a y/o Codirector/a la imposibilidad de presentarse a la convocatoria siguiente.

#### **ARTICULO 21°: Salvaguardia Ética y Ambiental**

Atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica, toda vez que un proyecto de investigación acreditado por la UNMDP -ya sea durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos- pudiera afectar los derechos humanos, o, ser causa de un eventual daño al medio ambiente, a los animales y/o a las generaciones futuras, los investigadores responsables deberán informar las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información, por nota dirigida a la Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica.

En el marco de investigaciones con seres humanos, se considera particularmente importante la evaluación de los aspectos científico-técnicos de los proyectos de investigación; su pertinencia bioética, el resguardo de la integridad moral, psíquica y física de los sujetos de investigación, en especial de la autonomía expresada en el consentimiento informado y la hoja de información correspondiente al mismo.

En el caso específico de la Investigación Biomédica, los investigadores deben conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas vigentes, sean nacionales (entre las que se encuentran las disposiciones de ANMAT), provinciales e internacionales.

Son principios rectores de su accionar entre otros, el Código de Núremberg de 1947, la Declaración de Helsinki de 1964, y todas sus enmiendas, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos del año 1997, las Guías Operacionales para Comités de Ética que evalúan la Investigación Biomédica del año 2000, las Guías Éticas Internacionales para Investigación Biomédica que Involucra Sujetos Humanos de la CIOMS año 2016, la Declaración Universal sobre los Datos Genéticos Humanos del año 2003, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos del año 2005, el Documento de las Américas de Buenas Prácticas Clínicas: Organización Panamericana de la Salud del año 2005, y las Guías de la Conferencia Internacional de Armonización (ICH), las guías de buenas prácticas clínicas nacionales y todas las leyes, normas y reglamentos nacionales (Especialmente la Resolución Ministerial 1480), provinciales (En la Provincia de Bs. AS. la ley 11044) y propias de las instituciones universitarias.

La experimentación con animales se rige a través de diversas normativas internacionales y nacionales: Principios Directrices Internacionales para la Investigación Biomédica Involucrando Animales” (CIOMS 1985); “Declaración Universal de los Derechos de los Animales” UNESCO 1978 cuyo texto fue revisado en 1989 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal

En la República Argentina la Ley 14346 sobre la Protección de los Animales existente a partir del año 1954. Reglamentación para Bioterios de Laboratorios Elaboradores de Especialidades Medicinales y /o Análisis para Terceros” (Disposición ANMAT 6344/96). Por otra parte, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) emitió una resolución reglamentando las características mínimas que deben cumplir los bioterios donde se realicen investigaciones para preparaciones reguladas por este organismo (Resol. 617/2002, Ensayos Biológicos y Químicos).

Existen también otras leyes Nacionales (Ley 19.587 sobre Higiene y Seguridad en el trabajo. Decreto Reglamentario 351/79 y Ley 24.051 sobre Residuos Peligrosos. Decreto reglamentario 831/ 93 tratan sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo y sobre el Cuidado del Medio Ambiente y que tienen aplicación directa o indirecta para las prácticas que se realizan en los bioterios.

Con la reforma constitucional de 1994 Argentina consagra expresamente la protección del medio ambiente, especialmente en el art. 41 y 43 de la CN. También se adhiere a numerosos pactos internacionales tales como: La Convención Marco de la ONU sobre el cambio climático aprobada por la ley

24295 : el Protocolo de Kyoto aprobado por Ley 25438 y el Protocolo de Montreal aprobado por Ley 25.389; El Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR (aprobado por Ley 25841 entre otros.

El no cumplimiento de estos requisitos, será causa suficiente para la interrupción del Proyecto y la devolución del subsidio si lo tuviese.

#### **ARTÍCULO 22 °**

Toda duda sobre la interpretación o alcances de este reglamento, excepciones o situación no prevista en el mismo, deberán ser resueltas por el Consejo Superior.

#### **ARTICULO 23 ° (CLAUSA TRANSITORIA)**

En el caso de la ESM, el/la directora/a y/o Codirector/a podrán ser docentes a término, en forma transitoria hasta tanto se regularicen sus cargos docentes.

#### **ARTÍCULO 24 ° (CLAUSULA TRANSITORIA)**

En el caso de la ESM, para cada convocatoria, se destinará un monto total M a distribuir entre los proyectos presentados por la ESM. El valor de M se calculará de la siguiente forma:

Cociente entre el monto total anual del presupuesto asignado para subsidios de investigación y el número total de proyectos presentados en la Universidad, multiplicado por el número de proyectos presentados por la ESM.

El cálculo de M en la forma precedentemente descrita, se realizará mientras que M sea igual o menor que un 1% del monto anual presupuestado para subsidios de investigación. Esta cláusula estará vigente hasta que los valores de Qp, Qi y Qh (ARTÍCULO 16 ° del presente reglamento) alcancen valores tales que, aplicando la ecuación descrita en el ARTÍCULO 16°, superen el 1% del presupuesto total correspondiente.

## Hoja de firmas